

REGLA XLII

SUSTITUCION DE POLIZAS EN VIGOR POR OTRAS EN EL SEGURO DE VIDA

Autoridad de Ley: Artículo 27.150  
(Agregada el 14 de junio de 1963)

Artículo 1.- Todo asegurador autorizado para gestionar seguros de vida en Puerto Rico deberá emitir instrucciones por escrito a sus agentes con respecto a las reglas y medidas que deberán observar al preparar y usar ilustraciones de costos, comparaciones, anuncios y otro material de promoción. Los aseguradores mediante tales instrucciones deberán exigir de sus agentes que hagan a los prospectos asegurados una exposición adecuada, completa y clara de los costos, beneficios y otras disposiciones de la póliza. Deberán conservarse copias de dichas instrucciones en los archivos de la oficina del gerente o del agente general en Puerto Rico de cada asegurador y presentarse al Comisionado de Seguros a su requerimiento.

Artículo 2.- Todo tenedor de licencia autorizado para gestionar seguros de vida en Puerto Rico, al solicitar una cubierta en la cual se sugiera la sustitución u otro cambio de una póliza o pólizas en vigor, deberá presentar al prospecto una declaración por escrito firmada por él exponiendo todos los hechos incluyendo un resumen claro y conciso de las ventajas y desventajas de hacer la sustitución o cambio. El tenedor de licencia retendrá copia de esta declaración por un período no menor de dos (2) años y deberá, cuando así se le requiera, someterla al Comisionado o hacerla accesible a sus examinadores o empleados.

Artículo 3.- Cuando se sugiera tal sustitución o cambio en una póliza o pólizas en vigor el tenedor de licencia deberá entregar al asegurado la siguiente notificación:

AVISO AL ASEGURADO

1. Esta notificación se le entrega para su protección y la misma es requerida por la Regla XLII del Reglamento del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
2. Usted tiene derecho a recibir, y debe recibir, de la persona que solicita de usted un seguro de vida una declaración por escrito firmada por ella exponiendo todos los hechos en relación con las cubiertas de seguro que usted tiene en vigor y las ventajas o desventajas de sustituirlas por las cubiertas que se proponen.
3. En todos los casos, será conveniente que usted obtenga asesoramiento y recomendaciones de la compañía con la cual tiene su seguro ahora en vigor, o de su agente general en Puerto Rico, con respecto a la propuesta sustitución o cambio de su póliza en vigor. Usted puede obtener esa recomendación notificando al respecto a la compañía con la cual está usted asegurado o a su agente general en Puerto Rico. Si la sugerencia de sustitución o cambio la hace un representante de la compañía con la cual está usted asegurado actualmente, usted tiene derecho a solicitar la opinión de la compañía o de su agente general en Puerto Rico respecto de la conveniencia de tal sustitución o cambio.